

VISTO:

El Informe N° D000082-2025-MPMCH-OGTI (25.03.2025), el Informe N° D000132-2025-MPMCH-GM (28.03.2025), el Proveído D001840-2025-MPMCH-AL (31.03.2025), el Informe N° D000188-2025-MPMCH-OGAJ (01.04.2025), el Proveído D000768-2025-MPMCH-GM (02.04.2025); el Proveído D001992-2025-MPMCH-AL (08.04.2025); y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que *la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales"*. (STC N°0008-2007-AI);

Que, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que *la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales"*. (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que *los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*; asimismo, el Art. 26° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que la *"(...) administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444"*;

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Así, el Art. 3°, de la citada norma, prescribe que todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley. En consecuencia: 1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el Artículo 15 de la presente Ley. 2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública. 3. El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad. La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública, establece que esta tiene por objeto regular la gestión de intereses en el ámbito de la administración pública, entendida como una actividad lícita de promoción de intereses legítimos propios o de terceros, sea de carácter individual, sectorial o institucional en el proceso de toma de decisiones públicas, con la finalidad de asegurar la transparencia en las acciones del Estado;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública, en concordancia con el artículo 13 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 120-2019-PCM, señala que las entidades públicas cuentan con un Registro de Visitas en Línea en formato electrónico, en el que se consigna información sobre el nombre de la(s) persona(s) que realiza(n) la visita, su identificación, persona natural o jurídica a la que pertenece o representa, funcionario o servidor público a quien visita, cargo que este ocupa dentro de la entidad, motivo de la

reunión, y hora de ingreso y salida; La información que brinde el visitante a la entidad pública para el Registro de Visitas tiene carácter de Declaración Jurada;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2022-PCM/SIP, se aprobó la Directiva N° 001-2022-PCM/SIP “Lineamientos para asegurar la integridad y transparencia en las gestiones de intereses y otras actividades a través del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales”, establece en su numeral 5.1.3 las responsabilidades del **Administrador del Registro de Visitas**; precisando además que el rol de administrador puede recaer en la unidad de organización a cargo del actual registro de visitas de la entidad y es asignado formalmente por la máxima autoridad administrativa. Dicha asignación se comunica a la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, en el arte *in fine* del numeral 5.2.3 de la citada directiva establece que el rol de administrador de la Agenda Oficial recae en el administrador designado para el Registro de Visitas en Línea;

Que, en atención a la citada normativa, el Jefe de la Oficina General de Tecnología de la información a través del Informe N° D000082-2025-MPMCH-OGTI (25.03.2025), solicita tomar las acciones para implementar el registro de visitas en línea, siendo el primer paso para la implementación, realizar – entre otro- designar a un Administrador de la Plataforma del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales; para lo cual mediante Informe N° D000132-2025-MPMCH-GM (28.03.2025) el Gerente Municipal alcanza la propuesta de designación de Administrador del Plataforma del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales en la entidad, al Jefe (e) de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; derivándose el expediente con proveído D001840-2025-MPMCH-AL (31.03.2025) para su trámite respectivo;

Que, estando a las consideraciones antes señaladas, corresponde que se emita el acto administrativo a fin de designar al ADMINISTRADOR DEL REGISTRO DE VISITAS EN LÍNEA Y ADMINISTRADOR DEL REGISTRO DE AGENDAS OFICIALES de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas, a efectos de que los registros se realicen de forma oportuna y eficiente, considerándose necesario efectuar la designación correspondiente, debiéndose comunicar tal designación a la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con la Directiva N° 001-2022-PCM/SIP “Lineamientos para asegurar la integridad y transparencia en las gestiones de intereses y otras actividades a través del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales”;

Que, estando a lo señalado, así como a lo solicitado y en uso de las facultades conferidas por el inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 la cual prescribe que: “**Son atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas**” por tal razón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como ADMINISTRADOR DEL REGISTRO DE VISITAS EN LÍNEA Y ADMINISTRADOR DEL REGISTRO DE AGENDAS OFICIALES de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas, al Jefe (e) de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER al servidor (a) municipal designado (a) en el artículo precedente, asumir las funciones y roles inherentes al cargo, realizando las acciones conjuntas con los órganos competentes, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al Jefe (e) de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: DISPONER a la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

ARTICULO SEXTO: DÉSE cuenta a la Gerencia Municipal; Oficina General de Administración y Finanzas; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Documento firmado digitalmente
RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL